

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 22 de 2021

REF: N° 110014003020-2020-00476-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder concedido por los demandados se insta a profesional del derecho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

No se tiene en cuenta la notificación allegada que obra en el archivo011, dado que no se observa que se haya remitido el mandamiento de pago conforme dispone el inciso 1° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se tiene por notificados a los demandados **Omar Yecid Lizarazo Hurtado y Leslie Katherine Vargas Ramírez** del mandamiento de pago por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., la cual se entiende surtida a partir de la radicación del **escrito** que milita a folio1 archivo015, en el que manifiesta tener conocimiento de dicho proveído, esto es, 15 de diciembre de 2020.

Conforme lo solicitado por las partes en el escrito que antecede, el Juzgado dispone aceptar la suspensión del presente proceso por hasta el **30 de septiembre de 2021** (Núm. 2° art. 161 C. G del P.).

Vencido el anterior plazo se continuará con el trámite respectivo.

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora, dado que no es posible dar aplicación al Decreto 806 de 2020 al envío de una comunicación a la dirección física de la parte pasiva, ya que dicha normatividad se expidió para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), es así que en el artículo 8 se dispone que la notificación se realiza por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d2f664424ff6bdd06b94b9f655cc55b96e5ed5c17ae21b73bf5b5eb298271e

Documento generado en 22/02/2021 09:03:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**